

THE IMPACT OF E-COMMERCE AND TRANSACTIONAL MODE OF PUBLIC LIMITED COMPANIES IN VENEZUELA

OPERATIVE EVENTS FOR THE VALUE ADDED TAX ON E-COMMERCE ON-LINE AND INDIRECT TAXATION IN VENEZUELA

Wendy Yelitza Mora Flórez / Adrián Filiberto Contreras Colmenares

Recepción: 19/02/2014; Evaluación: 20/03/2014; Aceptación: 15/05/2014

Resumen

El comercio electrónico ha incidido en el manejo financiero, en los negocios, en los consumidores, en el Derecho Mercantil y en la legislación de todos los países. Internet es el medio que redefine el comercio y los modelos tradicionales de consumo. No ha sido sencillo convencer a muchos de que comprar por la red es seguro, pero, la dinámica comercial y tecnológica ha obligado a las empresas a dejar atrás los tabúes y lanzarse a explorar este mundo de negocios y compras electrónicas. Venezuela no escapa a esta situación, por ello, la investigación se orientó a determinar el impacto del comercio electrónico como modalidad transaccional de las compañías anónimas en Venezuela; se utilizó una metodología de carácter descriptiva de tipo documental; para concluir que el comercio electrónico es y será de quienes entiendan la importancia de apostar por el futuro.

Palabras clave: comercio electrónico, derecho mercantil, compañías anónimas, compras electrónicas.

Abstract

Electronic commerce has affected the financial management in business, in consumers, in commercial law and in the legislation of all countries. Internet is the medium that redefines the trade and models traditional of consumption. It has not been

easy to convince many that the net buying is safe, but commercial and technological dynamics have forced companies to move beyond taboo and off to explore the world of business and electronic shopping. Venezuela is no exception to this situation, therefore, the investigation was aimed at determining the impact of e-commerce and transactional mode of public limited companies in Venezuela; methodology of descriptive nature documentary was used; to conclude that e-commerce is and will understand the importance of those betting on the future.

Key Words: e-commerce, business law, public companies, electronic shopping, networking, internet, technology and information.

1. Introducción

El comercio ha sido y es considerado una actividad socio-económica que permite a los seres humanos realizar intercambios de bienes, para usarlos, para venderlos o incluso para transformarlos. Históricamente, el comercio tuvo su origen en la edad antigua; y éste ha evolucionado a lo largo de la historia, debido a las necesidades cambiantes del ser humano, para lo cual se han utilizado distintas modalidades de transacción, hasta llegar hoy a la utilización de Internet.

A través de la red se pueden realizar muchas operaciones; entre ellas se encuentran las transacciones comerciales, que dan

origen a lo que se denomina hoy en día comercio electrónico, que es desarrollado gracias a las distintas corrientes innovadoras. Son muchas las razones por las cuales se ha generado un crecimiento de esta modalidad transaccional en el mundo y, por tanto, se hace necesario que en Venezuela, se use esta herramienta como una alternativa de negociación, por parte de las empresas tradicionales o compañías anónimas. Tan necesario es esta inclusión en el mundo del comercio electrónico, pues si no se actualizan o no están a la altura de la vanguardia tecnológica, no podrán satisfacer las necesidades del cliente, y, en consecuencia, podrían perder gran parte del mercado que hoy han ganado y tienen.

El crecimiento del comercio electrónico no es un fenómeno aislado, sino que, en realidad, se produce como consecuencia de tres aspectos fundamentales: cambios tecnológicos, cambios en la mentalidad de la sociedad y el determinado comportamiento favorable por parte de legisladores y políticos.

El problema

Las Compañías Anónimas a lo largo del tiempo, y sobre todo, en los últimos, han sido consideradas como el motor del crecimiento económico de los países; así entonces, su objeto es la actividad comercial en infinidad de rubros, segmentos y/o áreas de todos los bienes y servicios necesarios y disponibles para los consumidores.

El uso de sistemas de información y de redes electrónicas ha alcanzado una importancia capital para el desarrollo del comercio, pues dichos sistemas y redes facilitan la materialización de múltiples negocios; sin embargo, la dispersión de la regulación del comercio electrónico en distintas leyes adaptadas a las necesidades de expandir el comercio empresarial, dificulta el acceso a las actividades comerciales electrónicas,

por cuanto, no existe la necesaria confianza, por parte de los empresarios, para afrontar la incorporación definitiva, a este modo de transacción comercial.

Así las cosas, para generar la confianza en los comerciantes, se hace necesario que el Estado se aboque e impulse la elaboración de un instrumento jurídico único, que se adapte a las necesidades y compile las regulaciones que guardan relación con el comercio electrónico para que se pueda acceder con mayor fluidez, a la cada vez más complicada red de los negocios internacionales.

Se sabe que son muchos los obstáculos que cada día se presentan para llevar a cabo un intercambio comercial tradicional, y aun cuando estas transacciones las realizan las Compañías Anónimas para comercializar sus productos, éstas se han caracterizado por ser una modalidad transaccional poco práctica y lenta; asunto que contradice el dinamismo que ha caracterizado a las operaciones comerciales a nivel mundial.

En Venezuela, la actividad comercial está regulada por normas de vieja data; en tanto que la realidad de las operaciones comerciales por Internet en la actualidad son dinámicas y prácticas; se ha determinado que las operaciones comerciales tradicionales resultan ser incómodas, lentas, inseguras y más costosas, pues éstas generan múltiples gastos, que, en principio, no se produce en las operaciones electrónicas y está revestida, en cierto modo, de mayor garantía de la masa dineraria.

Sin embargo, no ha sido posible extender en su plenitud la modalidad transaccional de *e-commerce*, porque hay circunstancias que atentan contra su uso. Algunas son: la falta o el desconocimiento de la legislación aplicable; poca credibilidad, fraude electrónico, desconfianza en el funcionamiento; alteración de facturas; no confirmación de las operaciones o de las

transacciones: Éstas son dificultades que se conjugan con las fallas en la distribución de las mercancías, la omisión o impunidad a los delitos informáticos y la falta de un marco jurídico especial en la materia.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

Analizar el impacto del comercio electrónico como modalidad transaccional de las Compañías Anónimas en Venezuela.

Objetivos Específicos:

- Examinar el marco jurídico aplicable al comercio electrónico en Venezuela y efectividad en las empresas.
- Valorar la tipicidad que tienen los delitos en la proporción del uso del comercio electrónico en las empresas.

Referentes teóricos

El sustento de una investigación es diverso; lo teórico es la razón de la consistencia a lo planteado; en este aspecto, se presenta un esbozo de los distintos aspectos que fundamentan el acto de investigación. Kerlinger (en Balbo, 2005) refiere: “Una teoría es un conjunto de constructos (conceptos), definiciones y proposiciones relacionadas entre sí, que presentan una visión sistemática de fenómenos especificando relaciones entre variables, con el propósito de explicar y predecir los fenómenos”. (p. 59)

Es decir, hace referencia a la explicación, al señalar el porqué, el cómo y el cuándo ocurre un fenómeno; a través de este apartado, se sistematiza y se ordena el conocimiento para generar inferencias al futuro. En ese tenor se tratará aspectos como: el comercio electrónico, internet, origen y evolución histórica del comercio electrónico; asimismo, otras formas de comercio electrónico, ventajas y desventajas del comercio electrónico, el contrato,

el contrato en el comercio electrónico, la contratación electrónica, los principios generales del derecho de la contratación electrónica perfección y ejecución de los contratos electrónicos; el fundamento legal del comercio electrónico, la firma electrónica, los contratos electrónicos como contratos de adhesión doctrina y fundamento legal.

Internet

En Wikipedia (2012) se encuentra la siguiente definición de Internet. Se entiende como ...“un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos *TCP/IP*, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial” (p. 1). Una definición que se asume como base para esta investigación.

Comercio Electrónico

Antes de transitar por el desarrollo de este aspecto, razón de la investigación, se va a presentar una definición que se valora como importante para su comprensión. Al respecto, Serrano y Martínez (2003) dice que:

El Comercio Electrónico es un concepto generalista que engloba cualquier forma de transacción comercial o de negocios que se transmite electrónicamente usando las redes de telecomunicación y utilizando como moneda de cambio el dinero electrónico. Ello incluye intercambio de bienes, servicios e información electrónica. Incluye también las actividades de promoción y publicidad de productos y servicios, campañas de imagen de las empresas, marketing en general, facilitación de los contactos entre los agentes de comercio, soporte post-venta, seguimiento e investigación de mercados, concursos

electrónicos y soporte para compartir negocios. (p. 60)

Los autores, además, de mencionar que el comercio electrónico implica una transacción comercial, que requiere de una red de telecomunicaciones para transmitir información, agregan que en dicha transacción debe utilizarse dinero electrónico, pues sin él no hay compra-venta posible, a la que es menester agregar otras actividades relacionadas con ésta.

En la literatura existen otros conceptos sobre comercio electrónico de Lara (1999) Garzón (2012) y Pereira (2012), este último destaca:

...que el comercio electrónico realizado entre empresas es llamado en inglés *Business-to-business* o *B2B*. El *B2B* puede estar abierto a cualquiera que esté interesado (como el intercambio de mercancías o materias primas), o estar limitado a participantes específicos pre-calificados (mercado electrónico privado). (p. 1)

De lo expuesto, se deriva la existencia de varios tipos de comercio electrónico conocidos con una nomenclatura universal, tales como:

Business to Business (B2B): comercio realizado entre proveedores y clientes empresariales, o sea, de empresa a empresa.

Business-to-consumer o *business-to-customer (B2C)*: es el comercio entre la empresa productora, vendedora o prestadora de servicios y el consumidor final.

Consumer to Consumer (C2C): comercio electrónico entre usuarios particulares de Internet. La comercialización de bienes o servicios no involucra a productores y sí a un consumidor final con otro consumidor final, sin intermediarios.

Government to consumers (G2C): negocios entre gobiernos, provinciales, federales o municipales y consumidores;

por ejemplo, el pago de impuestos, multas y tarifas públicas.

Government to Business (G2B): negocios entre gobierno y empresas, por ejemplo: las compras del Estado a través de internet por medio de licitaciones, concurso de precios, entre muchas otras cosas.

Cualquiera sea la modalidad del comercio electrónico, el proceso siempre será *online*; el cliente visualiza y elige su producto, lo agrega al carrito de compras y pasa por “caja” para realizar el pago. Ahora bien, para que este proceso ocurra eficientemente, se ha de tener en cuenta que el punto más importante es la calidad del sitio *web*, que comienza por el diseño, la forma de mostrar la información, la confianza, la seguridad y la facilidad de navegación; así como la diversidad de productos y servicios y formas de pago.

El aporte que se presenta, como resultado del acto investigativo, consiste en sugerir la creación de un sistema global de tributación y fiscalización, que funcione como un enlace entre el organismo de tributación de cada país, junto con la aduana; este procedimiento se hará de manera virtual y de esa forma se pueden descargar los impuestos, cuyo pago dependerá del origen y del destino de la mercancía.

Otras formas del Comercio electrónico

El comercio electrónico puede darse de diferentes maneras en atención a dos criterios. Y, en ese sentido, se toma como referencia lo expuesto por Ríos (2006) quien afirma: (a) por los bienes objeto del negocio y (b) por los sujetos que intervienen. De acuerdo con la primera calificación se encuentran: Comercio electrónico indirecto y comercio electrónico directo.

En cuanto a la segunda, por los sujetos que intervienen en el comercio electrónico, la compañía RapidBuyer (2011) refiere la siguiente clasificación:

Business to Business: es el comercio electrónico entre empresas que ofrecen productos finales, con sus proveedores de insumos (comerciante a comerciante). Es el comercio mayorista.

Business to Consumer: la empresa ofrece sus productos en la red y éstos son adquiridos por una persona (comerciante a consumidor). Es el comercio minorista.

Por su parte, McClure (en Ríos, 2011) plantea que el modelo *Business to Business* se da cuando la compañía RapidBuyr, fue creada en el 2004, con el propósito de permitir a las pequeñas y medianas empresas la posibilidad de crecer vendiendo para otras compañías. Y manifiesta: “En función de ello ofrece una plataforma innovadora del comercio electrónico donde se puede encontrar ofertas para las empresas o para el usuario final” (p.12).

El Contrato

Se entiende por contrato: “Una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico”, así lo señala el Artículo 1133 del Código Civil venezolano (CC., 1982).

Para Maduro Luyando (2006)

El contrato constituye una convención, puesto que involucra el concurso de voluntades de dos o más personas conjugadas para la realización de un determinado efecto jurídico, que puede consistir en la creación, regulación, transmisión, modificación o extinción de un vínculo jurídico de naturaleza patrimonial. (p. 525)

Desde la perspectiva legal, el código civil venezolano clasifica los contratos de la siguiente manera: Según surjan obligaciones para una o ambas partes: unilaterales y bilaterales: Artículo 1134 CC. Según el fin perseguido por las partes al contratar: onerosos y gratuitos. Artículo 1135 del

CC. Según el Artículo 1141 del CC.: Las condiciones requeridas para la existencia del contrato son: 1° Consentimiento de las partes, 2° Objeto, 3° Causa.

En tal sentido, la operación más usual del comercio electrónico: es la compra venta. Compra venta comercial, tradicional y electrónica. Está establecida en el Artículo 1474 C.C.: “La venta es un contrato por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa y el comprador a pagar el precio”. El ordenamiento jurídico mercantil establece normas especiales que marcan diferencias entre el contrato civil y mercantil.

De tal manera, se concluye que los contratos están presentes en casi todos los vínculos sociales.

Por otra parte, la necesidad de que sea llevado en forma de contrato escrito garantiza su cumplimiento, evita los malos entendidos y, además, se refleja el asentamiento del tipo de trabajo a realizar (denominado Prestación) como también, se fija la compensación con base en la actividad requerida (en contratos, se llama contraprestación) y tiene distintas formas de ser considerado como válido; ello va a depender de las regulaciones y leyes vigentes, como pueden ser: la presencia de testigos, la firma de ambas partes o el formato y redacción que éste debe presentar.

A partir de esta enunciación que aparece en el marco legal, se puede valorar a los contratos como indispensables, para ser aplicados en el comercio electrónico; su constitución garantizará la seriedad y formalidad de dicha modalidad transaccional.

El contrato en el comercio electrónico

En el Comercio Electrónico, como modalidad transaccional de las Compañías Anónimas en Venezuela, es importante, como ya se mencionó la realización de contratos. Será unos contratos de compra-ven-

ta. Y ésta, se conoce como venta electrónica, cuya definición se encuentra en Bastidas (2008) en los términos siguientes:

Consiste en la transmisión de la propiedad de una cosa en contraprestación al pago del precio, a través de las tecnologías de comunicaciones e información. La compra venta, será como siempre, un contrato consensual puro y simple, se realice por vía electrónica, verbalmente, en papel y lápiz, o máquina de escribir. La utilización de los medios, en ningún caso desnaturaliza o crea un nuevo contrato. Generalmente es un contrato de adhesión. (p. 29)

Así entonces, los contratos electrónicos se convierten en acuerdos de voluntades, que son celebrados a través de medios electrónicos, mediante los cuales, las partes establecen de forma volitiva obligaciones exigibles. Se determina, pues, que el contrato electrónico es el contrato tradicional, que se celebra a través de medios electrónicos.

La contratación electrónica

Para Illesca (2001) la Contratación Electrónica es:

...la manera de negociar y perfeccionar un contrato a través o por medios electrónicos [o más estrictamente aquella contratación en la que] (...) la oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones. (p. 371)

De lo expuesto, se debe señalar que, a raíz del desarrollo que han venido experimentando las formas de contratación, celebradas entre los seres humanos, así como en sus diferentes manifestaciones, ha concitado la necesidad de que el Derecho proporcione una respuesta adecuada a los nuevos

desafíos que se presentan. Por eso, se han hecho esfuerzos con miras a regular estas nuevas formas de contratación y también para armonizar las legislaciones nacionales, de los países, que guardan relación con esta temática; todo ello con el propósito de otorgar garantías, a los derechos de los consumidores y usuarios, con la celebración de los contratos electrónicos.

Principios Generales del Derecho de la Contratación Electrónica

Según Illescas (2001), son cinco los principios que rigen esta rama del derecho. En ese tenor se señalan: 1. Equivalencia funcional de los actos empresariales electrónicos. 2. Neutralidad Tecnológica 3. Inalteración del derecho preexistente de obligaciones y contratos privados. 4. Buena fe y 5. Libertad contractual mantenida en el nuevo contexto electrónico.

Perfección y Ejecución de los Contratos Electrónicos

Para que se perfeccione un contrato electrónico, es necesario primero que exista una oferta y una aceptación de dicha oferta. Según el principio del consensualismo (principio espiritualista), los contratos se perfeccionan por el sólo hecho de "la concurrencia de consentimientos".

Fundamento Legal del Comercio Electrónico

Venezuela cuenta con diversas normas que de una u otra manera se relacionan con el comercio electrónico; ellas deben aparecer en todo ordenamiento jurídico; por tanto, deben existir leyes que regulen todos los ámbitos que rodean la vida del ser humano. En este sentido, es de vital importancia conocer cuáles son las leyes venezolanas que regulan el comercio electrónico; entre otros se tienen: Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial N°

37.148 del 28.02.2001. Ley especial contra Delitos Informáticos. Gaceta Oficial N° 37.313 del 30.10.2001. Decreto N° 825 del 10.05.2000 (Que declara el acceso y uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural de Venezuela). Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Gaceta Oficial No. 36.920 del 28 de marzo del año 2000, con reforma el 28 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.610, de fecha 7 de febrero de 2011.

También se tiene: Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, Decreto N° 1.290 de 30.08.2001, que deroga la Ley del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), publicada en la Gaceta Oficial N° 3.481 de 13.12.1984. Este Decreto 1.290 es derogado por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha 12 de julio de 2005. Ley de Protección al Consumidor y al Usuario del 01.04.2004, derogada por la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios de fecha 1 de febrero de 2010, publicada en Gaceta N°. 39.358 (Que crea a INDEPABIS) y que a su vez derogó la Ley contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el Consumo de Alimentos o Productos sometidos a Control de Precios de 21 de febrero de 2007.

Ley de Comercio Marítimo (09/11/2001). Ley de Arbitraje Comercial. Gaceta Oficial 36.430 de fecha 07 abril 1998. Ley de Derecho Internacional Privado. Gaceta Oficial 36.511 de fecha (06.08.1998). Ley de Ilícitos Cambiarios (14.09.2005). Ley Orgánica de Aduanas (17.06.1999). Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente. (LOP-NA, del 02.10.1998)

Código de Comercio del 21 de diciembre de 1955. Código Civil de Venezuela. (Gaceta Oficial N° 2.990 del 26 de julio de 1982). Código de Procedimiento Civil.

Código Penal. Código Orgánico Procesal Penal. Código Orgánico Tributario Gaceta Oficial 38.855 del 22 de enero de 2008. Decreto con Fuerza de Ley de Reforma parcial de la Ley de Licitaciones Gaceta Oficial Nro. 5.556 de fecha 13.11.2001. Ley de Registro Público y del Notariado. Gaceta Oficial 5833 de fecha 22 de diciembre de 2006. Ley Orgánica de la Administración Pública (17.10.2001). Ley de Derecho Internacional Privado. (06.08.1998).

Si bien es cierto que las prenombradas leyes contienen normas aplicables al comercio electrónico, bien sea de manera directa e indirecta, es importante destacar lo que plantea Feldstein (2008) en cuanto a que para realizar las transacciones comerciales no solo se dispone de teléfono, fax, televisión, sino que el comercio electrónico posee otros instrumentos como por ejemplo los pagos electrónicos, sistemas de transferencia de fondos los *EDI (Electronic data Inter change o* intercambio electrónico de datos) e internet, los cuales han sido considerados por la *World Trade Organization* como los siete medios principales del comercio electrónico. (p. 280)

Ahora bien, con respecto al Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas muchos juristas y estudiosos de la norma jurídica señalan que esta ley sienta las bases para la regulación del comercio electrónico en Venezuela; se convierte así en la primera ley, del Ordenamiento Jurídico venezolano, que es creada en su género.

En relación con esta ley, Davis (en Rondón, 2002) expresa:

El instrumento jurídico es progresista y flexible en su contenido, dejando abierta la posibilidad de adaptarse a las nuevas tecnologías del futuro. Se trata de una Ley Marco, que no regula aspectos específicos, por lo que se espera que el reglamento de la Ley

o la reforma a otras leyes vigentes aborden (*sic*) el uso de dominios en Internet como marcas comerciales reconocidas, el tratamiento confidencial de la información en línea, el pago de tributos y la posibilidad de hacer licitaciones en línea. (p 10)

Si bien es cierto que toda ley que contenga en ella la palabra comercio o medios electrónicos debe ser escrita y proyectada con una visión futurista y dúctil, pues debe adaptarse a los bruscos y rápidos cambios que en sí implica el comercio mismo y sus nuevas tendencia comercial, no es menos cierto que esta ley es el marco del comercio electrónico en Venezuela, no es la única que regula dichas operaciones electrónicas.

En cuanto a los contratos electrónicos, hay que referir que la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas establece un régimen supletorio mediante el cual se puede determinar cuándo es enviado y recibido el mensaje de datos, con el cual se perfecciona el contrato de compraventa electrónica.

Contratos Electrónicos como Contratos de Adhesión

Se ha desarrollado los aspectos teóricos de los contratos perfectos, bajo la visión civilista; no obstante, la doctrina, en cuanto a los contratos electrónicos, en tanto son considerados contratos mercantiles, los tipifica como contratos de adhesión. Al respecto, Morles (2006) indica:

La mayoría de los contratos mercantiles modernos, son los llamados contratos de adhesión. Los contratos bancarios en toda su gama: cuenta corriente, depósito, cartas de crédito, descuentos, entre otros. Las franquicias, la oferta y su gama comercial de adquisición de bienes y servicios. La publicidad. El depósito de información, entre otros. (p. 1.277)

Con respecto a esta definición se puede decir que a pesar de tantas discusiones se intenta equilibrar a los que niegan la existencia del contrato de adhesión, por la falta o ausencia de voluntad de las partes, hasta quienes sostienen la tesis de reconocer su existencia. Al respecto, los estudiosos han señalado que los contratos de adhesión son acuerdos en los que una de las partes le impone a la otra el contenido y alcance del contrato; desde esta mirada lógicamente hay un favorecimiento a la parte que lo impone; de manera que a la otra parte no le queda más opción que aceptar y contratar de la forma en que se le ha exigido, sin tener la facultad de discutir ninguna cláusula dicho convenio o contrato.

En cuanto al fundamento jurídico regulador de los contratos de adhesión, dentro de la legislación venezolana, está establecido en el Artículo 70 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (2010). En definitiva, los contratos de adhesión son los más usuales en el comercio electrónico, por la necesidad que tienen los comerciantes de agilizar sus negocios, para llevar a cabo contrataciones masivas, derivadas de las exigencias impuestas por el mercado actual.

Al analizar la normativa aplicable al comercio electrónico en Venezuela, es preciso revisar lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° Extraordinario 5.473, de fecha 24 de marzo del 2000, con reforma en 2009, que consagra a la ciencia y la tecnología, así como sus aplicaciones y servicios, como elementos de interés público y reconoce, además, su importancia en el desarrollo de la Nación. Esta garantía constitucional crea las bases para que en Venezuela se desarrollen las nuevas tecnologías, dado que se declaran necesarios para el crecimiento económico del país; por ello, se compromete parte del

presupuesto público para su desarrollo y, además, obliga al sector privado a brindar apoyo económico para la implantación de ellas.

Tipo de Investigación

El presente trabajo se encuentra enmarcado en un modelo cualitativo, orientado hacia un tipo de investigación documental la cual consiste en la recopilación y análisis de documentos escritos, ya sean impresos o electrónicos, así como en videos y otros medios audio visuales requeridos, según el problema planteado en la investigación; al respecto, la Universidad Santa María (2001) indica: “Investigación Documental: Se ocupa del estudio de problemas planteados a nivel teórico, la información requerida para abordarlos (*sic*) se encuentra básicamente en materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos” (p. 41).

En lo expuesto anteriormente, se deduce que la investigación documental tiene como propósito el análisis de información, que se encuentra en diversos materiales, y que sirven de apoyo al propósito investigativo y proporcionan una riqueza informativa sobre el tema indagado. Con la investigación documental se obtuvo importante información que ayudo a clarificar aún más el asunto sometido a estudio.

Análisis e Interpretación del Impacto del Comercio Electrónico, como Modalidad Transaccional en las Compañías Anónimas

El análisis sobre el impacto del comercio electrónico como modalidad transaccional de las Compañías Anónimas, se centró en valorar el marco jurídico aplicable al comercio electrónico en Venezuela, así como su efectividad aplicativa en las empresas. También se hizo énfasis en valorar la tipicidad de los delitos y su proporcionalidad sancionatoria, cuando hay mal del

comercio electrónico por parte de dichas empresas.

El proceso de análisis de la información se realizó de la siguiente manera:

a) Con respecto al primer objetivo específico se agruparon las diferentes leyes que en el ordenamiento jurídico regulan el comercio electrónico en Venezuela. A tales efectos, se elaboraron cuadros en los que se incluyen las leyes que directa e indirectamente se vinculan con el comercio electrónico y finalmente cuál es la efectividad, de esas normas específicas, en las empresas, que utilizan esta modalidad transaccional. Dicho análisis se hizo basado en una interpretación literal; además, se utilizó la interpretación a través de casos semejantes y materias análogas, en cuanto el comercio electrónico se asemeja a su formación de contrato, al contrato civil.

La investigación arrojó como resultado las siguientes áreas: con respecto a la Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, que regula las siguientes áreas: servicios de certificación, certificados digitales, Entidades o Autoridades de Certificación, firmas electrónicas (incluyendo firmas digitales), contratos electrónicos y mensajes de datos.

b) Asimismo, se realizó un cuadro para valorar la tipicidad que tienen los delitos en la proporción del uso del comercio electrónico en las empresas regulados por la ley de delitos informáticos

También, se utilizó la técnica de análisis documental. Con ella se hizo necesario el uso de cuadros descriptivos, escala de estimación así como una contrastación o comparación de los objetivos con las leyes que regulan la materia objeto de esta investigación.

Además, hay áreas directamente relacionadas con el comercio electrónico tales como el derecho aplicable a las transacciones electrónicas, la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet, los

delitos informáticos, los impuestos a las transacciones electrónicas, el derecho de autor, la protección de datos (*Habeas Data*) y la defensa al consumidor, entre otros, que debieron ser tratadas con mayor énfasis.

A continuación el análisis de la información a partir del primer objetivo específico: Examinar sobre el marco jurídico aplicable al comercio electrónico en Venezuela y efectividad en las empresas.

El análisis se realizó en cuadros descriptivos con una visión que va desde lo general a lo particular; se comenzó por las leyes que regulan el comercio electrónico con una vinculación indirecta hasta llegar a la vinculación directa y propia del comercio electrónico en sí.

Seguidamente se hace un cuadro demostrativo del análisis basado en las leyes aplicables.

	Leyes con vinculación indirecta	Leyes con vinculación directa
Objetivo 1	Constitución Nacional De La República Bolivariana De Venezuela Código Civil Código de Comercio Ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios	Ley sobre mensaje de datos y firmas electrónicas Ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios Ley y Reglamento del I.V.A.
Objetivo 2	Ley Especial contra los Delitos Informáticos	

A continuación la presentación, explicación y análisis del contenido de los cuadros.

Cuadro 1

Leyes con contenido que regulan el comercio electrónico con una vinculación indirecta

LEY	ARTÍCULOS	TEMAS	EFFECTIVIDAD
CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000). Gaceta Oficial, 5.453 (Extraordinaria), Marzo 24, 2000	112, 110, 28, 60	De los Derechos Económicos <ul style="list-style-type: none"> • Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia. • Garantía del desarrollo tecnológico • Toda persona tiene derecho de acceder a la información • Limitación al uso de la informática en protección a la privacidad e integridad física. 	En Venezuela la carta magna consagra la libertad de ejercer la actividad económica de las personas lo cual hace efectiva la libertad de ejercer el comercio electrónico por cualquier persona, ya sea natural o jurídica. La garantía de desarrollo tecnológico permite la práctica legal del comercio electrónico. Asimismo, garantiza el derecho constitucional a la información, pero a su vez ésta limita el uso de la informática para proteger la integridad e intereses particulares de las personas. Ello permite a los usuarios, en principio, seguridad en el uso de esta herramienta electrónica.

Es fundamental para la materialización efectiva y segura del comercio electrónico en Venezuela, que esté consagrado en la constitución nacional, pues ella, es garante de los principios tales como el derecho a la información, la libertad económica de la preferencia de las personas, así como el desarrollo tecnológico y las limitaciones al uso de la informática, son, en principio, las

normas que forman las bases de la legislación y regulación del comercio electrónico en las compañías anónimas en Venezuela.

Su eficacia consiste en encontrar leyes que permitan regular esta materia en forma directa e indirecta; es decir, leyes especializadas en la materia así como la aplicación de materias semejantes que sean de aplicación al comercio electrónico.

Cuadro 2

Leyes con contenido que regulan el comercio electrónico con una vinculación indirecta

LEY	ARTÍCULOS	TEMAS	EFFECTIVIDAD
CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO Gaceta Oficial 2.990 última reforma 26 de julio de 1982	1133 al 1168	<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones preliminares de los contratos. • El principio de la autonomía de la voluntad. • Requisitos para la validez de los contratos • Efectos del contrato 	Para el uso del comercio electrónico en forma efectiva, es necesario tener en cuenta la normativa aplicable a los contratos en general, pues todas las operaciones de comercio electrónico implican una contratación, razón por la cual, se describen principalmente los puntos que tocan estos temas.

Según Peláez (2012), el contrato constituye una especie de convención, puesto que integra el concurso de las voluntades de dos o más personas conjugadas para la realización de un determinado efecto jurídico, que puede consistir en la creación, regulación, transmisión, modificación o extinción de un vínculo jurídico.

No es necesario que las manifestaciones de voluntad integrantes del contrato sean idénticas; basta con que se conjuguen o complementen y coincidan en la realización del efecto jurídico deseado. Así se explica cómo las partes de un contrato, a veces, representan frecuentemente intereses contrarios y, sin embargo, puedan aunar sus voluntades en la obtención de un efecto deseado por ambas.

Ahora bien, como es una convención, no hay duda de que el contrato pertenece a

los negocios jurídicos bilaterales, caracterizados por la concurrencia de dos o más manifestaciones de voluntad que al conjugarse producen determinados efectos para todas las partes. Dado que el Código Civil Venezolano acoge, un concepto bastante amplio del contrato, es difícil llegar a establecer diferencias tajantes con la convención. No obstante, las diferencias señaladas en relación con el contenido eminentemente patrimonial de las relaciones jurídicas objeto del contrato, se puede basar en criterio de distinción.

Con respecto a esta premisa la regulación en temas de contratación electrónica y comercio electrónico ha tenido dos vertientes fundamentales. La actualización y adecuación de los códigos preexistentes donde se contemplan los temas de contratación (códigos civil y/o de comercio). De

esta manera, la legislación del comercio electrónico resulta que son reglamentaciones sobre firmas electrónicas o digitales y validez de documentos digitales, antes que propias legislaciones relacionadas con la contratación electrónica, en sí misma. Tal como ha sido la proposición de mismo Peláez (2012), del cual se hace el parafraseo correspondiente.

Otro aspecto importante del contrato es el Principio de la Autonomía de la Voluntad, el cual se encuentra regulado en el Artículo 1159 del Código Civil: *“Los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes, quienes no podrán revocarlos sino por mutuo consentimiento y por las causas establecidas por la Ley”*. Sobre este fundamento legal, el legislador reconoce, a la voluntad de las personas, el poder de autorregular y convenir libremente, dentro los confines de lo lícito, el contenido de sus relaciones, y equipara la fuerza de tales convenciones a la fuerza jurídica y vinculante de la Ley; en este sentido, afirman Annicchiarico y Madrid (s.f.) en cuanto a la definición que le da el código al contrato que en ella: *“La voluntad se encuentra entonces en la base del mecanismo contractual de donde derivan múltiples consecuencias”* (p. 3), y esa voluntad se encuentra limitada por el Artículo 6 *ejusdem*.

Ahora bien, aun cuando el Código Civil regula todos los contratos en forma general, es importante destacar que los contratos electrónicos se encuentran regulados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y en el Decreto Ley sobre Mensajes y Firmas Electrónicas. Esta última Ley es de aplicación general, mientras que las normas sobre contratos electrónicos establecidos en la primera son de aplicación especial; es decir, únicamente regulan las relaciones jurídicas entre proveedores y personas. Salvo estos dos cuerpos normativos, los contratos electrónicos se rigen por las disposiciones

establecidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

También el Código Civil establece el cuerpo normativo que regula la formación del contrato en Venezuela, el régimen legal de formación del consentimiento en los contratos se encuentra regulado en los Artículos 1137, 1138 y 1139 del Código Civil. Para los contratos que sean calificados como actos de comercio, objetivos o subjetivos, existen ciertas reglas que modifican en forma parcial el régimen general establecido en Código Civil. Según el Código Civil, el Régimen General para la Formación del Consentimiento se forma mediante el mecanismo de “la oferta y la aceptación”. La formación del consentimiento adopta el criterio de la concurrencia o concurso de las voluntades de las partes. El legislador reconoce a los particulares el derecho de determinar, con carácter jurídico y vinculante, el contenido de sus relaciones privadas, pero para ello requiere un encuentro de voluntades libres y conscientes entre dos personas plenamente capaces de asumir derechos y obligaciones.

Tal como lo afirman Annicchiarico y Madrid. (s.f.):

El mecanismo la norma general sobre la formación del consentimiento se encuentra regulada en el Artículo 1137 del Código Civil venezolano y, para el caso de los contratos mercantiles son aplicables los Artículos 110 a 115 del Código de Comercio. (p. 10)

Por otra parte, de conformidad con el Artículo 1137 del Código Civil venezolano, el contrato se forma tan pronto como el autor de la oferta tiene conocimiento de la aceptación de la otra parte. Los autores afirman que en Venezuela se reconocen como elementos de formación del contrato el consentimiento, el objeto, la causa y las solemnidades en los casos particulares establecidos por la Ley.

Son, por su parte, elementos de validez: la capacidad de las partes contratantes; la formación del consentimiento a través del concurso de voluntades libres y conscientes; un objeto lícito, posible, determinado o determinable y patrimonialmente valorable de las obligaciones previstas en el contrato; una causa lícita del contrato, y una justificación económica de la obligación. El in-

terés tutelado determinará si la nulidad que afecta al contrato es absoluta o relativa, y en consecuencia, el régimen aplicable.

Es el código de comercio, en el cual existe una modificación parcial de las reglas de formación del contrato en materia mercantil, la cual se encuentran establecidas en el Código de Comercio en sus Artículos 110 a 115.

Cuadro 3

Leyes con contenido que regulan el comercio electrónico con una vinculación indirecta

LEY	ARTÍCULOS	TEMAS	EFFECTIVIDAD
CÓDIGO DE COMERCIO VENEZOLANO Gaceta Oficial 475 21 de diciembre de 1955	109 al 115	De las Obligaciones y de los contratos mercantiles	Su efectividad para la compañías anónimas depende de que sean tomadas en cuenta las reglas generales que rigen los contratos mercantiles para su aplicación en los contratos electrónicos

Con respecto a la formación del consentimiento en los contratos mercantiles le es aplicable el mecanismo anteriormente descrito, salvo por las siguientes reglas recogidas en el Código de Comercio: La propuesta verbal debe necesariamente ser aceptada de inmediato; la propuesta hecha por escrito debe ser aceptada o desechada dentro de veinticuatro horas, si las partes residieren en la misma plaza; cuando las

partes residan en distintas plazas, se entenderá celebrado el contrato, para todos los efectos legales, en la plaza de la residencia del que hubiere hecho la promesa primitiva, incluso si la oferta fuera modificada, y en el momento en que la aceptación hubiere llegado a conocimiento del mismo.

Finalmente, en los contratos unilaterales las promesas son obligatorias al llegar a conocimiento de la parte a quien van dirigidas.

Cuadro 4

Leyes con contenido que regulan el comercio electrónico con una vinculación indirecta

LEY	ARTÍCULOS	TEMAS	EFFECTIVIDAD
LEY PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.358, Febrero 1, 2010.	70, 73, 41, 9	<ul style="list-style-type: none"> Los contratos de adhesión El derecho de las personas de retractarse por justa causa de los contratos de adhesión 	Existe efectividad para las compañías anónimas en virtud de que la Ley garantiza a las personas el derecho a la información precontractual.

En materia de protección al consumidor, según lo establecido en La Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, el régimen de formación del contrato contiene una variación importante con respecto al Derecho común. En efecto, el Artículo 73 de la mencionada Ley consagra el derecho de las personas de retractarse por justa causa de los contratos de adhesión celebrados con los proveedores dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del mismo o a la recepción del bien o servicio. Con respecto a los contratos el código civil, clasifica los contratos y entre esta clasificación, se encuentran los contratos de adhesión, que son los más utilizados y frecuentes en el contrato electrónico.

Ahora bien, los contratos de adhesión se encuentran definidos en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. El Artículo 70 de la referida Ley define los contratos de adhesión como:

Contratos tipo o aquellos cuyas cláusulas han sido aprobadas por la au-

toridad competente por la materia o establecidas unilateralmente por la proveedora o el proveedor de bienes y servicios, sin que las personas puedan discutir o modificar substancialmente su contenido al momento de contratar.

Para este tipo de contratos, a los fines de garantizar la protección del consumidor dada la asimetría de información y su condición de débil jurídico, dicha ley establece una serie de obligaciones por parte de los proveedores y una serie de derechos a favor de los consumidores. En consecuencia la Ley garantiza a las personas el derecho a la información precontractual.

La quinta ley analizada con contenido que regula el comercio electrónico con vinculación directa es Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas en términos generales y siguiendo la opinión de Rondón (2002) puede decirse que esta ley constituye un verdadero avance para el ordenamiento jurídico venezolano; sin embargo, dicha ley es solo un paso para crear un mar-

Cuadro 5

Leyes con contenido que regulan el comercio electrónico con una vinculación directa

LEY	ARTÍCULOS	TEMAS	EFFECTIVIDAD
Decreto Ley No. 1.204 LEY SOBRE MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS publicado en la Gaceta Oficial No. 37.148 del 28/02/2001	Todos Del 1 al 49	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación de la ley • De los mensajes de Datos • De la emisión y recepción de los mensajes de datos • De la firma Electrónica • De la Superintendencia de servicios de certificación electrónica • De los proveedores de servicios electrónicos • Certificados electrónicos • De las Sanciones. 	Algunos autores opinan que en dicha ley existen algunos vacíos y si ellos resultan difíciles para su aplicación para los órganos jurisdiccionales, más aún resulta su aplicación para el uso de las empresas o compañías anónimas que utilicen el comercio electrónico. Sin embargo, no se puede desconocer que ella constituya un avance para el ordenamiento jurídico venezolano aunque carece de efectividad por los vacíos en su contenido.

co jurídico ideal para el desarrollo y la consolidación del comercio electrónico, tanto para las compañías anónimas como para Venezuela. No obstante, ya existe un trabajo realizado por el legislador, pero debe ser continuado, tanto por quienes tienen el deber de legislar como por los estudiosos del Derecho, así como los desarrolladores de la informática y otros expertos en esta área de la telemática. Esto tiene que hacerse en forma conjunta para crear una ley que engrane

con las necesidades de las empresas, de los usuarios y del crecimiento tecnológico y el respeto y perfeccionamiento de los contratos electrónicos de manera que genere confianza entre los comerciantes y los usuarios consumidores.

También se encontró que la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso para los Bienes y Servicios, tiene una vinculación directa con el comercio electrónico en el capítulo V.

Cuadro 6

Leyes con contenido que regulan el comercio electrónico con una vinculación directa

LEY	ARTÍCULOS	TEMAS	EFFECTIVIDAD
<p>LEY PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO PARA LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)</p> <p>Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.358, Febrero 1, 2010.</p>	<p>Capítulo V DE LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO</p> <p>Del Artículo 30 al 39</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto de Comercio electrónico • Deberes del proveedor • Información confiable • Mensajes no solicitados • Prevención en la publicidad • Información sobre el proveedor • Privacidad y confidencialidad • Selección de la información • Confiabilidad de pago • Garantía y reembolso 	<p>Esta ley contempla 9 artículos dedicados especialmente a la protección del consumidor y el usuario con relación al comercio electrónico, sean personas naturales o jurídicas las cuales permiten dar a conocer tanto a los usuarios como a las empresas los aspectos más importantes que deben tener en cuenta para no incurrir en prácticas contrarias o fraudulentas que impliquen a las sanciones establecidas en la ley contra los delitos informáticos. Normativa que, aunque no es suficiente, es efectiva para iniciar esta modalidad transaccional en cualquier compañía anónima.</p>

Se trata de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso para los Bienes y Servicios mejor conocida como la ley de (INDEPABIS). Esta ley contiene 9 artículos dedicados especialmente a la protección del consumidor y el usuario con relación al comercio electrónico cuyos aspectos más relevantes son: amparar a todas persona Natural o Jurídica lo cual garantiza el buen funcionamiento del intercambio Comercial Electrónico a través de las nuevas tecnolo-

gías. Por otra parte, los proveedores de Servicio Electrónico deben garantizar el buen funcionamiento, los cuales no podrán hacer ninguna práctica fraudulenta.

De acuerdo con lo expuesto, los proveedores que prestan servicio electrónico deben divulgar información sobre el tema lo más clara y concisa de posible y fácil interpretación para los usuarios y en Idioma oficial. Cuando un comercio o cualquier persona está enviando comunicación por

vía electrónica y esta no es deseada por el destinatario, el remitente debe suspender su envío en lapso no mayor de (24 horas.) Asimismo, los Proveedores de servicio deben ser cuidadosos con la publicación que realizan, pues existen personas con discapacidades que no puedan entender lo que se está publicitando. La publicación debe estar acorde con quienes sea requerida, que tenga armonía y de esa forma pueda competir en el mercado, sin afectar a los lectores.

Entre otros aspectos, la ley contempla que cuando una proveedora o un proveedor publicite un producto, la publicidad debe ceñirse a un esquema relevante de autorregulación, de asociación de empresarios, la existencia de un organismo de solución de controversias o conflictos, o que haya algún órgano de certificación del producto publicitado; el proveedor deberá suministrar a la persona la información adecuada y suficiente para hacer contacto con ellos, así como contar con un procedimiento sencillo para verificar dicha membresía y tener acceso a los principales estatutos y prácticas del órgano de certificación o afiliación correspondiente.

En las negociaciones electrónicas, el proveedor deberá garantizar a las personas la privacidad y confidencialidad de los datos e información implicada en las transacciones realizadas, de forma tal, que la información intercambiada no sea accesible para terceros no autorizados. No obstante, aparte de la privacidad y confidencialidad aquí establecida, la autoridad competente podrá solicitar, en el ejercicio de sus funciones, la información que considere necesaria y realizar las investigaciones correspondientes, para verificar la autenticidad de lo publicitado.

En el comercio electrónico, el proveedor deberá otorgar a los consumidores o usuarios, la posibilidad de que pueda escoger, de entre la información recolectada, aquella que no podrá ser suministrada a ter-

ceras personas; deberá indicar si el otorgamiento de información sobre las personas es parte integrante del modelo de negocios de la proveedora o el proveedor; debe señalar si las personas tendrán la posibilidad de limitar el uso de su información personal y como la podrán limitar. También se les debe proporcionar a las personas naturales o jurídicas, mecanismos fáciles y seguros de pago, así como la información acerca del nivel de seguridad que tienen, pero también indicar el riesgo posible, si se utilizan sistemas de pago no autorizados, causantes de negocios fraudulentos; también debe dar a conocer las medidas de reembolso o responsabilidad entre el proveedor y el emisor de tarjetas de débito, crédito o cualquier otro medio válido de pago, ante posibles eventos de riesgo, o no cumplimiento satisfactorio con la adquisición del producto.

Por otra parte, los pagos por concepto de compras efectuadas a través de comercio electrónico serán reconocidos por parte del proveedor, mediante facturas, que se enviarán a la persona que compró, para su debido control; esto se ha de hacer de manera inmediata, al materializarse la venta. Además, los proveedores estarán obligados a mantener un registro electrónico con su respaldo de seguridad respectivo, por un lapso de cinco (5) años o en su defecto durante el tiempo que establezcan las leyes respectivas, una vez realizada la compra.

El proveedor de los servicios electrónicos deberá especificar las garantías que cubrirán la relación que surja entre éste y la persona que es usuario. Por último, debe otorgar el certificado de garantía, que debe estar expresado en idioma oficial que rige en el país del comprador. Debe, entonces, estar elaborado en forma clara, precisa y suficiente, en la que se establecerán todas las características y condiciones de la negociación; con ello se va a garantizar dicha transacción.

Por otra parte, el tiempo del reembolso, de ser el caso, éste no podrá ser mayor de treinta (30) días. Todas las prácticas contra-

rias al contenido de estos artículos remiten a las sanciones pertinentes a cada caso consagradas en la ley contra delitos informáticos.

Cuadro 7

Leyes con contenido que regulan el comercio electrónico de vinculación directa

LEY	ARTÍCULO	TEMA	EFFECTIVIDAD
LEY Y REGLAMENTO DE LA LEY DEL IVA	Artículo 54 de la Ley Artículo 69 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • La Administración Tributaria puede sustituir las facturas, por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales. • Mecanismos para facturar y cobrar el IVA a las operaciones de comercio electrónico 	Su efectividad depende de la solicitud de autorización que se tramite ante el SENIAT y su aprobación, pues existe una Providencia obligatoria de que las Facturas que deben ser Impresas por Imprentas Autorizadas, por cuanto a pesar de la normativa contenida en el Artículo 69 del reglamento, es insuficiente; razón por la cual, es necesario solicitar una autorización que les permita a quien utiliza estos métodos, emitir su propia facturación.

Esta norma tiene que ver con la facturación electrónica directamente; sin embargo, es importante destacar como plantea Landáez (2008) que:

La factura tradicional es el documento o recibo entregado por el vendedor al comprador, como prueba de que éste ha adquirido una determinada mercancía o recibido un servicio, y que por lo tanto representa un derecho de cobro a favor del vendedor. (p. 1)

En Venezuela, la factura se encuentra regulada por los Artículos 124 y 147 del Código de Comercio; Artículos 12, 13, y 14 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, y en los Artículos 640 y 644 del Código de Procedimiento Civil. Así como en la providencia 00071 del SENIAT a partir de noviembre de 2011.

Ahora bien, la factura electrónica constituyó hasta hace muy poco tiempo una de las formas de aplicación de la llamada Equivalencia Funcional, y sirvió para pro-

bar el pago que se ha realizado a través de medios electrónicos.

La factura electrónica es el soporte o evidencia del cobro de la suma de dinero en la operación de compra-venta de un bien o servicio prestado; ésta es enviada a través de medios electrónicos, cualquiera que estos sean. Tal como lo afirma Landáez (2008) en varios países latinoamericanos ya existe y se usa este sistema, pero en Venezuela aún no se ha puesto en marcha, a pesar de existir un proyecto aprobado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, desde septiembre de 2003. Este proyecto de factura electrónica venezolana fue presentado por la Cámara Venezolana de Comercio Electrónico (*Cavecom-e*).

La factura electrónica consiste en un registro, que es almacenado en soportes susceptibles de ser enviados y leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos, que cumplen idéntica finalidad que la factura tradicional. La factura electrónica

como un soporte electrónico que es (sería considerada un mensaje de datos) viene a sustituir a la factura física o tradicional; por tanto, tiene los mismos efectos de ésta, de conformidad con el Principio de la Equivalencia Funcional. La factura electrónica, como Mensaje de Datos que es, está regulada por la Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónicas, teniendo eficacia probatoria de conformidad con el Artículo 4 de dicha Ley.

En Venezuela la posibilidad de utilizar la factura electrónica, se encuentra establecida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y su Reglamento (Ley y Reglamento del IVA), cuando señala que la Administración Tributaria puede sustituir las facturas, por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales. En el Artículo 54 de dicha ley y en el Artículo 69 del reglamento respectivo, se prescribe que la Administración Tributaria podrá establecer mecanismos especiales de facturación para las operaciones de comercio electrónico gravadas por el IVA.

No obstante, existió una dificultad de aplicación de lo dispuesto en la Resolución, por cuanto se consideró obligatoria la emisión de facturas, que deben ser elaboradas por imprentas autorizadas; empero, a pesar de la disposición contenida en el Artículo 69, citado *ut supra*, ella no había sido autorizado su uso, por lo que a decir de Méndez y Fraga Pitaluga (en Landáez, 2008), se hizo menester solicitar una autorización que permitiera, a quien utiliza estos métodos, emitir su propia facturación.

Ahora bien, en la actualidad, las empresas dedicadas a prestación de servicios públicos, como las telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable, entre otros han sido autorizadas por el SENIAT para emitir su propia facturación a y través de la Providencia de Facturación 00071, en Ga-

ceta Oficial N° 39.795 de fecha 08/11/2011, fue publicada la Providencia Administrativa N° 071 de la misma fecha, mediante la cual se establecen las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos. Algunos elementos destacables son:

- Se prevé período de 2 años para la emisión de normas adicionales a otras transacciones allí especificadas;
- Se otorga 2 meses calendario para que los nuevos obligados al uso de máquinas fiscales las implementen, previendo cumplimiento progresivo para caso de contribuyentes con más de un establecimiento o sucursal;
- Los documentos que se emitan en materia de alcohol y especies alcohólicas deben cumplir con esta Providencia;
- Los sujetos pasivos tendrán la facultad de usar al mismo tiempo más de un medio de emisión de facturas y otros documentos en cierta circunstancia;
- Se prevé el que se emitan normas para enajenación y uso de máquinas expendedoras de bienes y servicios;
- Se incorporan nuevos obligados al uso de máquinas fiscales; se dispone el que los entes públicos nacionales puedan obviar la generación de copias en caso que se generen más de 5 mil facturas;
- Rige en materia de certificación de débitos fiscales exonerados;
- Se mantiene la vigencia de las Providencias Nros. 603, 0474 y 0456.

La Providencia Administrativa N° 071 entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deroga expresamente a la Providencia Administrativa N° 0257 de fecha 19/08/2008 publicada en Gaceta Oficial N° 38.997 de la misma fecha.

Agotado este aspecto, en el proceso de análisis, mediante el cual se dio a conocer, en forma descriptiva, las leyes con contenido vinculante al comercio electrónico, tanto directa e indirectamente, se da por conclui-

da la disquisición relacionada con el primer objetivo.

Ahora se procede al análisis del segundo objetivo específico de la investigación.

A los efectos se elaboró un cuadro descriptivo, que guarda relación con la ley de delitos informáticos existente y vigente en Venezuela. Por eso, a partir de ahora se va a valorar la tipicidad que tienen los delitos en la proporción del uso del comercio electrónico en las empresas.

Con respecto a la valoración de la tipicidad que tienen los delitos en la proporción

del uso del comercio electrónico en las empresas, se detalla de la misma manera, las leyes que regulan el comercio electrónico, cuya vinculación se considera se realiza de manera directa. Al respecto, se incorporan en distintas columnas, la ley, su correspondiente articulado, los temas en los cuales se enfatiza en la vinculación y finalmente cómo se logra la efectividad aplicativa de dichas sanciones; ello se derivará de la congruencia entre la sanción y la comisión del delito, e conformidad con el principio de proporcionalidad sancionatorio.

Cuadro 8

Leyes con contenido que regulan el comercio electrónico de vinculación directa

Ley	Artículos	Temas	Efectividad
LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Gaceta Oficial. N° 37.313 del 30 de octubre de 2001	Todos del Artículo 1 al 32	DE LOS DELITOS <ul style="list-style-type: none"> • De los Delitos Contra los Sistemas que Utilizan Tecnologías de Información • De los Delitos Contra la Propiedad • De los Delitos Contra la Privacidad de las Personas y de las Comunicaciones • De los Delitos Contra Niños, Niñas o Adolescentes • De los Delitos Contra el Orden Económico 	Su efectividad depende de las denuncias que se hagan si los presuntos delitos cometidos dentro del comercio electrónico ofrecidos por las compañías anónimas encuadran dentro de la tipicidad de los delitos que regula esta ley

La Ley Especial Contra Delitos Informáticos publicada en la Gaceta Oficial N° 37.313 del 30 de noviembre del 2001, tal como lo señala Logreira y Fuentes (2008) si bien en su momento constituyó una novedad en el área penal, consideran que en ella, aparecen una serie de errores y omisiones por parte del legislador, que se procura exponer, con el propósito de enmendar la misma o aclarar al intérprete los delitos tipificados.

Es importante destacar que en la Tipicidad, para la existencia del delito, es necesaria la conjunción de varios elementos básicos, según la Teoría General del Delito y a decir de autores clásicos en la materia como Jiménez y Mendoza (en Logreira y Fuen-

tes, 2008), estos elementos pueden resumirse en siete: acción, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad. De estos, la tipicidad es entendida como la descripción de una conducta por medio de la norma penal para que sea considerada como delito; es el elemento más perfectible y delicado de estos, por ser precisamente, el freno a la pretensión punitiva o el *ius puniendi* del Estado, y constituir la primera defensa al respeto de los derechos humanos.

Dicen los autores que tal es su transcendencia que fue previsto en el Artículo 1 del Código Penal (1961, reformado en el 2005), de la siguiente manera: “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estu-

viere expresamente previsto como punible por la ley”; igualmente, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 49 numeral 7, se lee: “Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes”. Sin embargo, aquí no se estudió dos elementos adicionales para la constitución del delito, por lo menos normativamente hablando, estos son: la antijuricidad y la culpabilidad. Pues su estudio implicaría extender en gran parte esta investigación.

Ahora, en el ordenamiento jurídico venezolano, puede existir una conducta tipificada, y, sin embargo, existir, al mismo tiempo, una norma que permita o justifique dicha acción, de tal manera que la misma acción no fuese punible; en ese caso, la conducta estudiada no sería antijurídica y, por ende, no sería considerable delito.

Hecho este trabajo intelectual, se da por concluido el proceso de análisis e interpretación de la información recabada, en función de los objetivos que fueron planteados.

Conclusiones

De la información obtenida a través de fuentes bibliográficas y sobre la base del análisis efectuado a las variables que estructuran la investigación, se concluye:

- En el comercio electrónico, como en todos los actos de comercio, el contrato es una convención celebrada entre dos o más personas para regir las relaciones jurídicas que surgen entre ellas, con el objeto de satisfacer sus gustos o necesidades, basadas en el principio de la autonomía de la voluntad; así es posible acordar que dicho contrato se lleve a cabo mediante la utilización de medios electrónicos.
- En el ordenamiento jurídico venezolano se han incorporado normas de carácter

especial que regulan de una u otra forma el comercio electrónico, tomando en cuenta que el carácter social, dinámico y necesario a las realidades sociales se ha visto afectado por la aparición de estas nuevas tecnologías, entre ellas las más importantes se pueden mencionar: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el Decreto N°. 825 mediante el cual se declara el acceso a Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la Nación; el Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; la Ley Especial contra Delitos Informáticos, la Ley de Registro Público y del Notariado. Así como la ley del IVA su Reglamento y la providencia 00071 del SENIAT sobre la facturación electrónica, los cuales regulan diversos aspectos sobre el comercio electrónico y la contratación electrónica intrínseca de la modalidad investigada.

- La ley que regula expresamente la protección del comercio electrónico, es la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, aunque en sí no es una ley especialísima, dedica un capítulo a la protección de dicha modalidad transnacional; sin embargo, no es un aporte significativo para el crecimiento del comercio electrónico.
- En último lugar del análisis doctrinal y legal realizado en la presente investigación, se concluye que para regular el comercio electrónico, la sola aplicación de las normas ordinarias de la legislación venezolana en materia contractual, así como la poca normativa especial

propia del comercio electrónico, no son suficientes para regular los efectos jurídicos que se están presentando con la utilización del comercio electrónico.

- Con respecto a la valoración sobre la tipicidad de los delitos en la proporción del uso del comercio electrónico en las empresas, se estudió la Ley Especial Contra Delitos Informáticos, que si bien es cierto representó un adelanto legislativo en la materia en su momento, actualmente requiere de reformas pues, algunas de sus normas tipo, que están previstas, carecen de una redacción clara y jurídicamente adecuada, lo cual produce como resultado una inseguridad jurídica.

Recomendaciones

Una vez que se han presentado las conclusiones, se procede a proponer algunas manifestaciones a modo de estimaciones para ser valoradas y puestas en funcionamiento ulterior.

- El Estado Venezolano ha de incentivar o promover la cultura digital, así como garantizar un marco legal estable o permanente que genere seguridad jurídica para el uso de del comercio electrónico y la competitividad global.
- Con respecto al marco legal, se ha de seguir creando un marco jurídico especial para el comercio electrónico en Venezuela, que sea compatible con las normas internacionales en esa materia y acorde con las necesidades presentes y futuras que sean perdurables en el tiempo y con el crecimiento tecnológico.
- El Estado debe crear las condiciones necesarias de seguridad y confianza para que comercio electrónico se consolide.
- Se ha de promover la sinergia entre el legislador, los estudiosos del derecho y

los expertos en informática, así como con los empresarios para la consolidación de un marco legal que viabilice la aplicación efectiva del comercio electrónico dentro de las compañías anónimas como modalidad transaccional.

- Con la intención de propender al crecimiento del comercio electrónico en Venezuela y, por ende, en las compañías anónimas, se debe tener en cuenta 3 aspectos fundamentales: cambios tecnológicos, cambios en la mentalidad de la sociedad y determinado comportamiento favorable por parte de legisladores y políticos.
- Promover las ventas a través de la red y de los negocios en línea a través de las cámaras de comercio.
- Realizar campañas educativas para incentivar a las compañías anónimas en el uso del comercio electrónico como modalidad transaccional para ofrecer una nueva herramienta al cliente.
- Promover en el empresario venezolano la inversión en comercio electrónico para que generen un desarrollo exitoso de esta nueva alternativa de mercado, entre los cuales se pueden citar: (a) la masificación de plataformas de seguridad y transacción financiera en las que el bolívar sea la denominación aceptada por todos los bancos; (b) una expansión de una tienda con productos y ofertas más interesantes que las ofrecidas en el mundo físico; (c) un esquema jurídico que proteja al usuario y (d) la imposición de una cultura que haga tangible un mercado ganado al consumismo.
- Abrir una oficina de asesoría para la apertura de tiendas virtuales, de modo que se puede ofrecer el comercio electrónico como modalidad transaccional en las compañías anónimas en Venezuela.

Referencias

- Annicchiario, J. y Madrid, C. (s.f.). *Proyecto principios latinoamericanos de derecho de los contratos en Venezuela*. [Documento en Línea] Disponible: <http://www.fundacionfueyo.udp.cl/archivos/catedradercontinforme-venezuela.pdf> [Consulta: 2013, mayo 1]
- Balbo de Sánchez J, (2005). *Guía práctica para investigaciones sin traumas*. San Cristóbal, Venezuela: Universidad Experimental del Táchira (UNET)
- Bastidas, J. (2008). El Comercio Electrónico y la Ley de Protección al Consumidor de Venezuela. *Revista Telemática*. Maracaibo, Venezuela: Universidad Rafael Bellosó Chacín (URBE)
- Código Civil de Venezuela. (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.990. Julio 26, de 1982.
- Código de Comercio (1955). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 475 (Extraordinario), Diciembre 21, 1955.
- Código de Procedimiento Civil. (1987). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 3970, marzo 13, 1987.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° Extraordinario 5.473, de fecha 24 de marzo del 2000, con reforma en 2009.
- Feldstein, S. (2008). *La contratación electrónica internacional*. USA: Oficina Nacional de Investigación Económica.
- Garzón M, (2012). El comercio electrónico. Cómo se comprará y venderá en el futuro. [Documento en Línea] Disponible: <http://www.eumed.net/ce/2012/mgq.html> [Consulta: 2012, mayo 2]
- Illescas, R. (2001). *Derecho de la contratación electrónica*. Madrid: Civitas
- Landáez, O. (2008). *La factura electrónica*. [Documento en Línea] Disponible: <http://www.entorno-empresarial.com/articulo/1841/la-factura-electronica> [Consulta: 2013, junio 2]
- Landáez, O. (2009). *El comercio electrónico, nueva tecnología e internet*. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos.
- Lara, L. (1999). *Comercio Electrónico: Las Fronteras De La Ley*. Venezuela: Cavecom-e.
- Logreira, C. y Fuentes, F. (2008). *Análisis crítico a la tipicidad prevista en algunos artículos de la ley especial contra delitos informáticos venezolana*. [Artículo en Línea] Disponible: www.publicaciones.urbe.edu/index.php/telematique/articulo/.../2066 [Consulta: 2013, junio 2]
- Maduro Luyando, E. (2006). *Curso de obligaciones Derecho Civil III*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. (UCAB)
- Morles, H. (2006). *Curso de derecho mercantil*. Los contratos mercantiles (3a. ed.) Tomo IV, Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)
- Peláez, M. (2012). *Noción del contrato en Venezuela*. [Documento en Línea] Disponible: <http://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/04/nocion-de-contrato-en-venezuela/> [Consulta: 2013, mayo 20]
- Pereira J, (2012). *Comercio B2B y medios sociales*. [Documento en Línea] Disponible en línea: <http://www.mercado.com/blog/2012/12/comercio-b2b-y-medios-sociales/> [Consulta: 2013, mayo 24]
- RapidBuyr (2011). *Ofertas para el mercado B2B*. Información de actualidad, McClure, Marji. [Documento en Línea] Disponible: <http://iditpyme.cucea.udg.mx/sites/default/files/Comercio%20electr%C3%B3nico%20completo.pdf> [Consulta: 2012, junio 5]
- Ríos M, (2006). *El pequeño empresario, las tic y el comercio electrónico*. [Documento en Línea] Disponible en línea: <http://www.medellin.edu.co/sites/Edu>

- cativo/repositorio%20de%20recursos/pyme_alc_tic_ecommerce2.pdf [Consulta: 2013, mayo 8]
- Rondón A, (2002). *Comentarios generales sobre la ley de mensaje de datos y firmas electrónicas de la República Bolivariana de Venezuela*. [Documento en Línea] Disponible: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/123/rucv_2002_123_151-182.pdf [Consulta: 2013, mayo 24]
- Serrano, A. y Martínez, E. (2003). *La brecha digital, mitos y realidades*. [Libro en Línea]. Disponible: http://labrecha-digital.org/labrecha/LaBrechaDigital_MitosyRealidades.pdf México: Universitaria. [Consulta: 2013, mayo 24]
- Universidad Santa María (2001) *Normas para la elaboración, Presentación y Evaluación de los Trabajos Especial de Grado*. Decanato de Postgrado y Extensión. Caracas: Autor.
- Wikipedia. (2012). *Internet*. [Definición en Línea] Disponible: <http://es.wikipedia.org/wiki/Internet> [Consulta: 2012, mayo 2]